

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42615](#)

Sentencia de 02 de septiembre de 2019, del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

Demandantes Neil Nilvado Palma Ariza, Meira Del Carmen Cuentas De La Rans, Fernando Jesus Palma Cuentas, y Adriana Marcela Palma Cuentas

Demandados Cooperativa de Transportadores Guajaro Cootransguajaro, Julio Cesar De La Hoz Molina, José De La Hoz Iglesias y Hans De La Hoz Iglesias

Llamada en Garantía Axa Colpatria Seguros S.A.

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2°, 3°, 9° (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de estas normas, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

En su orden, se concede traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a la parte demandante, demandada y la Sociedad Axa Colpatria Seguros S.A. recurrentes para que sustenten sus recursos, so pena de declararlo desierto y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico

Radicación Interna: 42.615

Código Único de Radicación: 08-001-31-89-002-2016-00090-01.

institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a002c36094fbb22ed063a914b0146793d05c40733d2514b3faae20d8a45e995**  
Documento generado en 15/09/2020 10:29:54 a.m.